



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Proyecto Especial Alto Huallaga

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0037-2018-PEAH/DE'

Tingo María, 06 de marzo de 2018

VISTO:

El informe de precalificación N° 001 -2018-PEAH-ST-PAD de fecha 15 de febrero de 2018 suscrito por el **Sr. Miller VILLANUEVA SANTAMARIA – Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Proyecto Especial Alto Huallaga** sobre Procedencia de apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **Sr. Kelvin Alexander PAREDES LÓPEZ, y;**

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 048-81-PCM, del 1° de Diciembre de 1981, se crea el Proyecto Especial Alto Huallaga;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2008-AG de fecha 08 de mayo del 2008 modificado por Decreto Supremo N° 002-2012-AG de fecha 13 de febrero del 2012, se crea entre otros, el Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, como máximo órgano de la Entidad, encargado de establecer las políticas, planes, objetivos, estrategias, actividades y metas de la institución, quien además supervisará la administración general y la marcha institucional, contando con un Director Ejecutivo;

Que, el artículo 91° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil – Aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, contempla que, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de las funciones o prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, en este sentido, mediante el informe de Auditoría N° 013-2017-2-0052- **“Contratación de Bienes y Servicios para el Proyecto Especial Alto Huallaga”** Periodo 1 de enero 2015 al 31 de diciembre de 2016, advierte como observación I: **“EL PEAH OTORGÓ CONFORMIDAD Y PAGO LA ADQUISICIÓN DE 4,600 BOLSAS DE CEMENTO PORTLAND TIPO I, SIN**

KZL/AOAJ

Pasaje Los Rosales N° 101 - Castillo Grande - Tingo María
T: (062) 56-4143
www.peah.minag.gob.pe
www.minagri.gob.pe



Trabajando para
todos los peruanos





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Proyecto Especial Alto Huallaga

QUE SE EFECTURA LA ENTREGA TOTAL EN LA CANTIDAD Y PLAZO ESTABLECIDA EN LAS BASES Y CONTRATO N° 0012-2016-PEAH-DE, GENERANDO UN BENEFICIO ILEGAL AL CONTRATISTA POR S/ 107 350,00. EN PERJUICIO DE LOS INTERES DE LA ENTIDAD".

Que, el aludido informe entre otros recomienda, disponer el inicio de acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de servidores del PEAH comprendidos en la observación 1 y 2 teniendo en cuenta que su conducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República;

Que, dentro de este contexto, con informe de precalificación N° 001 - 2018-PEAH-ST-PAD de fecha 15 de febrero de 2018, el **Sr. Miller VILLANUEVA SANTAMARIA – Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Proyecto Especial Alto Huallaga** recomienda entre otros:

- **APERTURAR** procedimiento administrativo disciplinario contra el **Sr. Kelvin Alexander PAREDES LÓPEZ** por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario contemplada en el literal d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, por haber incurrido en negligencia en el desempeño de las funciones (...).
- **DESIGNAR**, mediante acto administrativo al **Señor Giovanni BRAVO ALBORNOZ** como órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario contra el **Sr. Kelvin Alexander PAREDES LÓPEZ** de conformidad con el artículo 106^{2°} del Reglamento de la Ley del Servicio Civil – Aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Que, asimismo cabe mencionar que, según el contenido del informe Ut Supra, el **Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Proyecto Especial Alto Huallaga** señala que, teniendo

² El procedimiento administrativo disciplinario cuenta con dos fases: la instructiva y la sancionadora.

a) Fase instructiva

Esta fase se encuentra a cargo del órgano instructor y comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria.

Se inicia con la notificación al servidor civil de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, brindándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo, plazo que puede ser prorrogable.

Vencido dicho plazo, el órgano instructor llevará a cabo el análisis e indagaciones necesarios para determinar la existencia de la responsabilidad imputada al servidor civil, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

La fase instructiva culmina con la emisión y notificación del informe en el que el órgano instructor se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada al servidor civil, recomendando al órgano sancionador la sanción a ser impuesta, de corresponder.

Pasaje Los Rosales N° 101 - Castillo Grande - Tingo María

T: (062) 56-4143

www.peah.minagri.gob.pe

www.minagri.gob.pe



Trabajando para
todos los peruanos



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Proyecto Especial Alto Huallaga

en cuenta la observación N° 01 del Informe de Auditoría N° 013-2017-2-0052 y el hecho específico que se le imputa al **Sr. Kelvin Alexander PAREDES LÓPEZ** de dar conformidad a la guía de remisión N° 0003 - 000045 de 16 de diciembre de 2016, remitido por la contratista Nexo Americana E.I.R.L. documento con que se simuló la entrega de las 4,600 bolsas de cemento portland tipo 1, que dio lugar a la suscripción del acta de custodia de cemento el 16 de diciembre de 2016, donde se dejó constancia de la entrega física de las 4,600 bolsas de cemento portland tipo I a la contratista Nexo Americana E.I.R.L., sin advertir que los bienes no habían ingresado al almacén de obra, considera que la sanción que correspondería imponerse sería de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**;

Que, en este orden de ideas, el literal b) del numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil – Aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que, en el caso de la sanción de suspensión, *el jefe inmediato es el órgano instructor* y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción;

Que, teniendo en cuenta los argumentos antes mencionados, corresponde designar al **Señor Giovanni BRAVO ALBORNOZ** como órgano instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **Sr. Kelvin Alexander PAREDES LÓPEZ** de conformidad con el artículo 106° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil – Aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Que, actuando al amparo de la Resolución Ministerial N° 0366-2017-MINAGRI, de fecha 15 de setiembre de 2017 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 20 de setiembre de 2017, que designa como **Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga** al **Sr. Julio HERBACIO USCAMAYTA, y**;

Con la Visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, la conformidad de la Oficina de Administración, Dirección de Obras;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.— **DESIGNAR** al **Señor Giovanni BRAVO ALBORNOZ** como órgano instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **Sr. Kelvin Alexander PAREDES LÓPEZ** de





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Proyecto Especial Alto Huallaga

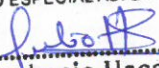
conformidad con el artículo 106° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil – Aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Artículo Segundo.- REMITIR la presente resolución a la Especialista de Personal y Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Proyecto Especial Alto Huallaga.

Artículo Tercero.- PUBLICAR; la presente disposición en el portal Web de la Entidad: <http://peah.minag.gob.pe>.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Cúmplase y Archívese.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL ALTO HUALLAGA


Julio Herbacio Uscamayta
DIRECTOR EJECUTIVO

